República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificación personal electrónica del demandado **Edinson Porras Cala**, surtida por la parte demandante, con destino a la dirección de correo electrónico edinsonporras22@gmail.com, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, la dirección electrónica remitida no se encuentra informada previamente dentro del expediente como de notificaciones del demandado, pues la señalada por la parte ejecutante es edisonporras22@gmail.com, siendo así que no se surtió el trámite de notificación a la dirección electrónica indicada en el libelo.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, realizando el envío al ejecutado **Edinson Porras Cala** de la demanda, anexos, subsanación y del mandamiento de pago a la dirección electrónica reportada en el líbelo, esto es, edisonporras22@gmail.com, advirtiéndole además, que la notificación se considerará surtida pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que el término del traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, y que para ejercer su derecho a la defensa deberá hacerlo a través del correo electrónico j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal electrónica del demandado **Edinson Porras Cala,** surtida por la parte demandante, con destino a la dirección de correo electrónico edinsonporras22@gmail.com, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación a los demandados, **advirtiendo** que la diligencia referida se debe realizar conforme a los parámetros del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, conforme a lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE[1] Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010dba54acb8384d71090663998c2337aa685a92dbcaa4922cf24794bf9d3070**
Documento generado en 28/03/2022 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.29 del 29 de marzo de 2022.